



2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 233-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 14 de mayo del año 2025.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N.º 158-2025-GM-MPCT de fecha 14 de abril del 2025, Informe N.º 532-2025/ULA/JELV/MPCT de fecha 13 de mayo del 2025, Informe N.º 664-2025-GAF-MAP-MPCT de fecha 13 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones. en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que, el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, el Artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: 56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación. 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección. 56.3. La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones. 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni injerencia de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicoop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieren conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el Artículo 59 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto al Comité, se establece: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por falta en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicoop.



2023 - 2026

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 158-2025-GM-MPCT de fecha 14 de abril del 2025, se aprobó: APROBAR la SOLICITUD Y PROPUESTA del COMITÉ DE SELECCION para llevar a cabo el de Concurso Público N.º 06-2025-MPC-T-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL R0305041, TRAMO: EMP. AP-962 (ANTA - ANTA) – EMP. AP-968 (PAUCHI), DEL DISTRITO DE HAQUIRA, PROVINCIA COTABAMBAS – APURIMAC.

Que, mediante Informe N.º 532-2025/ULA/JELV/MPCT de fecha 13 de mayo del 2025, el jefe de la unidad de logística y almacén, Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la modificación de la resolución de Comité de Selección por cambio de Ley de contrataciones del Estado, señalando que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 158-2025-GM-MPCT de fecha 14 de abril del 2025 se aprobó la designación del comité de selección del Concurso Público N.º 06-2025-MPC-T-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, sin embargo, la resolución de la referencia fue emitida tomando en consideración la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la misma que estuvo vigente hasta el 21 de abril del 2025, sin embargo, debido a problemas en la plataforma del SEACE dicho procedimiento de selección no pudo ser convocado con la anterior normativa, por lo que, debido a la entrada en vigencia de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas amerita la modificación de la resolución por el tipo de procedimiento de selección a CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N.º 01-2025-MPC-T-CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante Informe N.º 664-2025-GAF-MAP-MPCT de fecha 13 de mayo del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicitó la modificación de resolución de comité de selección por cambio de ley de contrataciones del estado.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO EN TODOS SUS EXTREMOS, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 158-2025-GM-MPCT de fecha 14 de abril del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el COMITÉ DE SELECCION para llevar a cabo el CONCURSO PUBLICO DE SERVICIOS N.º 01-2025-MPC-T-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL R0305041, TRAMO: EMP. AP-962 (ANTA - ANTA) – EMP. AP-968 (PAUCHI), DEL DISTRITO DE HAQUIRA, PROVINCIA COTABAMBAS – APURIMAC, el mismo que estará conformado bajo el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DNI, CARGO, CORREO ELECTRÓNICO. Rows include PRESIDENTE (ALDO ABARCA QUISPE), PRIMER MIEMBRO (MARCO ANTONIO HANAMPA ROQUE), and SEGUNDO MIEMBRO (JHIN EDSON LOAIZA VELARDE).

MIEMBROS SUPLENTE

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DNI, CARGO, CORREO ELECTRÓNICO. Rows include PRESIDENTE SUPLENTE (WILLIAM JORGE NAHUE CHOQUE), PRIMER MIEMBRO SUPLENTE (ALBINO MACEDO QUISPE), and SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE (MIRTHA JANE QUISPE VÁSQUEZ).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, al Comité de Selección su instalación de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse a las disposiciones de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a cada uno de los integrantes del Comité de Selección y demás áreas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Arq. Ronald Vidal Mansilla GERENTE MUNICIPAL DNI : 41602760